Nota DNC N° 29260 /2020

Asunción, 22 de diciembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	362111
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE AULAS EN ESCUELAS DEL DISTRITO DE TTE. 1º MANUEL IRALA FERNANDEZ
Entidad	Municipalidad de Tte Irala Fernández
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Igualmente solicitamos a la convocante tener en cuenta para sus próximos procesos lo dispuesto en la **Ley Orgánica Municipal Nº3966/10** que establece claramente: **De los Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal. Artículo 36.-** La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: *… **inc.c) aprobar** las adjudicaciones y **los contratos suscritos con los adjudicatarios o concesionarios** en virtud de llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas…"* considerando que las Adendas suscriptas forman parte integral de los contratos realizados, sin embargo no se remite dicha documentación.
2. Con respecto a las justificaciones expuestas por la convocante debido al retraso de las obras, recordamos lo dispuesto en las ***CGC 23.2**: "De existir situaciones de fuerza mayor o inclemencias climáticas, los plazos de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse. Estas prorrogas no serán consideradas como ampliación de plazos en los términos del artículo 62 de la Ley "De Contrataciones Públicas"."* Y en el **Manual de Obras Públicas segunda versión de la DNCP***; "Mediante la prórroga, se reconoce al Contratista que ciertos días no son computables dentro del plazo de ejecución, por causas debidamente justificadas. Conforme a las Condiciones Generales del Contrato del Pliego Estándar **es otorgada mediante acto administrativo de la Contratante**. Puede ocurrir que el Contratista no ejecute la Obra dentro del plazo pactado por diversos motivos. Cuando el retraso en la ejecución se ocasionare como consecuencia de causas imputables al Contratista, la Contratante debe imponerle penalidades por incumplimientos o resolver el Contrato. Sin embargo, si el retraso se origina en circunstancias no imputables al Contratista, **éste tiene derecho a solicitar la prórroga del plazo de ejecución** de la obra. Vale decir, **tiene derecho a una suspensión del plazo contractual** originalmente previsto para la ejecución de las obras, sin que la Contratante lo considere un*

incumplimiento contractual y en consecuencia, liberándose de la imposición de penalidades o multas. Normalmente esta suspensión tendrá por lo menos, la misma duración que la incidencia o el impedimento que dio lugar al retraso en el cumplimiento de la ejecución, salvo que la Contratista solicite un plazo menor."
Sin embargo, no se verifica que la Convocante haya realizado la comunicación y formalización de las documentaciones requeridas por el manual.

3. Así también, observamos que la autorización del MEC para las modificaciones a ser introducidas (noviembre), fue emitida posteriormente a la formalización de la presente Adenda Nº1 (octubre).
4. Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "*Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos*" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece*: **"Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma."***

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py